



**MUNICIPIO DE DUITAMA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA**

Resolución No. 0314 del 31 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se actualiza el Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E SALUD DEL TUNDAMA”

**LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL
TUNDAMA**

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial por las conferidas por el Decreto 1069 de 2015 y la Ley 2220 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la ley 446 de 1998, estableció como mecanismo de resolución de conflictos la conciliación judicial y extrajudicial, en aras de lograr la descongestión de los despachos judiciales y obtener una mayor eficiencia en el acceso a la justicia.

Que con ocasión a la expedición de la Ley 2220 de 2022 por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación se evidencia la necesidad de actualizar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama a las nuevas disposiciones que sobre la materia se han dictado, esta actualización debe incorporar todas las disposiciones establecidas en la citada norma y contemplar las necesidades actuales del Comité de Conciliación de la Entidad.

Que el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 dispone que las normas sobre Comités de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que según el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas Jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

Que el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, establece como función del Comité de Conciliación y Defensa Judicial dictar su propio reglamento.

Que la presente resolución se expide con el fin de actualizar y unificar los aspectos atinentes a la composición, regulación y funcionamiento del Comité de Conciliación de la entidad

File

"Por medio de la cual se actualiza el Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E SALUD DEL TUNDAMA"

conforme a la normativa vigente por ello se derogara la Resolución 208 del 2022 expedida antes de la entrada en vigencia de la Ley 2220 de 2022.

Que los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en sesión No. 010 de 30 de mayo de 2024, aprobaron el contenido del presente acto administrativo, con el objetivo de armonizar el funcionamiento de esta instancia administrativa con las disposiciones normativas de la Ley 2220 del 30 de diciembre de 2022 y en cumplimiento de sus funciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Presente Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA

ARTÍCULO SEGUNDO. Definición. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias ni fiscales ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

ARTICULO TERCERO. Principios del Comité de Conciliación y Defensa Judicial la E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA. El Comité de Conciliación deberá aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y, en ese sentido, está obligado a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con **eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.**

CAPITULO II CONFORMACION DEL COMITE

ARTICULO CUARTO. Conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial la E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA. El Comité de Conciliación se integrará de siguiente manera quienes serán miembros permanentes y concurrirán con voz y voto:

1. El Gerente o su delegado, quien lo presidirá
2. El Profesional Especializado del área asistencial
3. El Líder de Gestión Jurídica y /o Asesor Jurídico.
4. El Tesorero General
5. El Profesional universitario /Contador

Parágrafo 1°. El Jefe de la Oficina de Control Interno acudirá como invitado permanente, tendrá voz, pero no voto.

✗

Paul

"Por medio de la cual se actualiza el Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E SALUD DEL TUNDAMA"

Parágrafo 2°. El Líder de Gestión Jurídica y /o Asesor Jurídico será el Secretario Técnico del Comité y cuando no concurren en una misma persona, el Secretario Técnico concurrirá con voz, pero no voto. Igualmente, concurrirán solo con derecho a voz los contratistas o funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto previa invitación.

Parágrafo 3°. La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria para los integrantes con voz y voto, y no será delegable salvo para el Gerente y el Líder de Gestión Jurídica y/o Asesor Jurídico.

CAPITULO III FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES DEL COMITE

ARTICULO QUINTO. Recepción de casos para someter a comité de conciliación y defensa judicial. Todos los asuntos que deban ser presentados a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se radicarán ante la Secretaría Técnica quien procederá a incorporarlos al orden del día de la sesión respectiva y en todo caso dentro de la oportunidad correspondiente para ser estudiado en comité.

ARTICULO SEXTO. Fichas Técnicas. El abogado a cargo del asunto elaborará fichas técnicas de análisis de casos en sede prejudicial y judicial, donde realizará:

1. Estudio de procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.
2. Estudio para determinar la procedencia de la acción de repetición.
3. Informes de los apoderados sobre la no viabilidad de los llamamientos en garantía de servidores públicos, en procesos de indemnización de perjuicios, cuando sea necesario.

Igualmente, el Apoderado podrá elaborar fichas técnicas para exponer el análisis de los fallos judiciales proferidos, en los cuales sea parte la entidad o para los demás casos que considere pertinente y en todo caso podrá hacer uso de herramientas y documentos para facilitar el análisis de caso a los miembros del comité.

Parágrafo 1°. La veracidad, calidad y fidelidad de la información consignada en las respectivas fichas e informes son responsabilidad del abogado que tiene a su cargo el asunto, En caso de deficiencias probatorias, la Secretaría Técnica informará de tal hecho al Comité de Conciliación y Defensa Judicial durante la sesión y así lo consignará en la respectiva ficha.

Parágrafo 2°. El apoderado deberá dar cumplimiento a las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y expresar claramente en las respectivas audiencias las recomendaciones y posición jurídica establecida por aquél para el caso concreto a excepción de las estrategias de defensa técnica sustentadas por el apoderado y que hacen parte del secreto profesional conforme a lo contenido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014.

ARTICULO SEPTIMO. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Son funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad.

✎
Paul

"Por medio de la cual se actualiza el Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E SALUD DEL TUNDAMA"

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer medidas o correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación del mecanismo de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejerce la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.
11. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.
12. Aprobar el plan de acción anual que presentará la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y realizar el seguimiento de su implementación para la vigencia respectiva.

ARTICULO OCTAVO. Funciones del Secretario Técnico del comité. El Líder de Gestión Jurídica y/o Asesor Jurídico de la entidad será el secretario Técnico del Comité y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité y garantizar que las mismas sean suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité que hayan asistido.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la E.S.E.
5. Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con los directivos y/o delegados de las áreas administrativas o misionales involucrados en las actividades señaladas en el numeral anterior.

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se actualiza el Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E SALUD DEL TUNDAMA"

6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité.
8. Elaborar la respectiva certificación del comité plasmando la decisión adoptada frente al caso concreto para que sea remitida oportunamente al despacho correspondiente.
9. Proyectar y presentar el Plan de Acción Anual del Comité de Conciliación a consideración y aprobación de esta instancia administrativa.
10. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste
11. Las demás que le sean asignadas por el comité y la ley.
- 12.

Parágrafo. En caso de ausencia definitiva del Secretario Técnico del Comité, el Profesional Especializado del área asistencial actuará como Secretario ad hoc, hasta cuando se designe al nuevo funcionario.

ARTÍCULO NOVENO. Sesiones: El Comité de Conciliación se podrá reunir en sesión ordinarias o en sesiones Extraordinarias.

SESIONES ORDINARIAS: El Comité de Conciliación se reunirá al menos dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, en forma presencial en las instalaciones de la Entidad, o no presencial, mediante videoconferencia cuando se considere necesario, para lo cual se dejará constancia de lo actuado.

SESIONES EXTRAORDINARIAS: El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando la necesidad así lo exija, o cuando lo estime conveniente quien lo presida, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica en los términos señalados en el reglamento.

Parágrafo 1°. La planeación o citación y el desarrollo de las sesiones se podrá realizar usando el Sistema Integrado de Gestión ALMERA utilizando el módulo correspondiente al comité de conciliación, en todo caso se debe asegurar en lo posible el archivo de dicha información en forma física.

Parágrafo 2°. La reunión se realizará en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que defina la entidad. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 3°. Si por alguna circunstancia se suspendiere la sesión del comité, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión.

ARTICULO DECIMO. Convocatoria. De manera ordinaria, quien ejerza la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación procederá a convocar por escrito o mediante correo electrónico (para lo cual podrá apoyarse del Sistema Integrado de Gestión ALMERA) a los integrantes permanentes e invitados, con al menos dos (2) días de anticipación, indicando día, hora, lugar, modalidad de la reunión y el respectivo orden del día.

★
AUB

"Por medio de la cual se actualiza el Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E SALUD DEL TUNDAMA"

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Quorum Deliberatorio Y Decisorio. El Comité de Conciliación sesionará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple. Habrá quorum deliberatorio cuando asistan menos de tres (3) de sus miembros permanentes.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación y de persistir el empate, el Presidente del Comité deberá decidir.

En caso de inasistencia de los miembros del Comité y como consecuencia de ello, no se pueda sesionar por falta de quórum deliberatorio y decisorio, la Secretaría Técnica del Comité convocará a una nueva sesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Actas. Las actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial serán elaboradas por la Secretaría Técnica conforme a las disposiciones vigentes.

Las actas serán suscritas por el secretario(a) y por el presidente(a) del Comité y estarán conformadas por la totalidad de documentos ejecutivos, proformas, fichas técnicas, ayudas o conceptos, matrices y demás material probatorio que se utilizó para el estudio de cada uno de los casos. Las mismas reposarán en el respectivo archivo de la entidad.

Una vez el Comité se pronuncie sobre las solicitudes, la expedición de constancias y certificaciones serán suscritas por la Secretaría Técnica, de acuerdo con las necesidades.

El archivo del Comité y el de su Secretaría Técnica reposarán en el área de Gestión Jurídica de la entidad y su disposición será conforme a las tablas de retención documental. Los documentos emanados y relacionados con las funciones del Comité serán archivados digitalmente en una plataforma donde puedan almacenarse y consultarse.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Decisiones. Las decisiones adoptadas por el Comité serán de obligatorio cumplimiento para quien ejerza la representación judicial o extrajudicial de la entidad, así como para los apoderados que se constituyan por parte de la Entidad.

Parágrafo 1°: La decisión de conciliar por sí sola no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Parágrafo 2°. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de gasto.

CAPITULO IV IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y TRÁMITE.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Causales De Impedimentos Y Recusaciones. Los miembros del Comité de Conciliación deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación

Auto

"Por medio de la cual se actualiza el Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E SALUD DEL TUNDAMA"

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Tramite de Impedimentos Y Recusaciones. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento a que se refiere el artículo anterior o las demás que la ley fijare, o fuere recusado, deberá informarlo al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, previo a la iniciación de la deliberación del respectivo asunto sometido a consideración, manifestando en forma clara las razones del impedimento.

Al inicio de la sesión, los demás miembros del Comité decidirán por mayoría simple sobre la procedencia o no de la causal de impedimento o de recusación y de ello se dejará constancia en el acta respectiva.

En caso de aceptarse el impedimento o la recusación, el miembro deberá retirarse del recinto mientras se discute sobre el asunto respecto del cual se declaró impedido o fue recusado y el Comité sesionará con los demás miembros.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y del reglamento, de las razones que motivan su disenso, se dejara constancia en la respectiva acta.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Indicador de gestión. En concordancia con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 2220 de 2022, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Derogatoria y Vigencia. La presente resolución deroga en su integridad la Resolución No. 208 del 8 de marzo de 2022 y demás normas que sean contrarias y, rige partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama a los treinta y un (31) día del mes de mayo de 2024.



ANDREA ARIAS PERDONMO
Gerente
E.S.E SALUD DEL TUNDAMA

Elaboro: Yamile Buitrago Peralta - Líder de Gestión Jurídica y
Sectaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

